

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

185-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe suscrito por la licenciada María del Carmen Martínez Barahona, Primera Magistrada de la Corte de Cuentas de la República, con la documentación que adjunta (fs. 4 al 52).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante, en el año dos mil dieciocho la licenciada María del Carmen Martínez Barahona habría contratado a su cuñada en la institución que dirige, quien -a la fecha del aviso- estaría a cargo de la Unidad de Género en ese ente controlador.

Ahora bien, de conformidad con la información proporcionada por la referida funcionaria, se verifica que:

i) Desde el día uno de marzo de dos mil dieciocho, la licenciada Patricia Ivonne Domínguez de Barahona fue nombrada como Colaboradora Jurídica II, destacada en la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ello según certificación del acuerdo No. 80 de esa institución, de esa misma fecha (f. 12).

ii) A partir del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, la licenciada Patricia Ivonne Domínguez de Barahona fue trasladada en calidad de Encargada de la Unidad de Género Institucional, con base en la certificación del acuerdo No. 468, de esa misma fecha (f. 12).

iii) Ambos acuerdos fueron suscritos por los señores Carmen Elena Rivas Landaverde, María del Carmen Martínez Barahona y Roberto Antonio Anzora Quiros, Presidenta, Primera y Segundo Magistrados, todos de la Corte de Cuentas de la República (fs. 12 y 35).

iv) Con las certificaciones de las partidas de nacimiento y matrimonio agregadas se establece que:

a) La licenciada Patricia Ivonne Domínguez de Barahona es hija de los señores
y (f. 45).

b) Dicha servidora pública es cónyuge del señor (f. 42).

c) El señor , por su parte, es hijo de los señores
y (f. 41).

v) Según la certificación del Documento Único de Identidad de la licenciada María del Carmen Martínez Barahona, se verifica que es hija de los señores y
(f. 43).

vi) Por tanto, se constata que los padres del señor , esposo de la señora Patricia Ivonne Domínguez de Barahona, no coinciden con los padres de la señora María del Carmen Martínez Barahona, quienes son los señores

y

Por tanto, entre la señora María del Carmen Martínez Barahona y Patricia Ivonne Domínguez de Barahona no existe el vínculo de parentesco señalado por el informante.

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo, pues refleja que a partir del uno de marzo de dos mil dieciocho, la licenciada Patricia Ivonne Domínguez de Barahona fue nombrada como Colaboradora Jurídica II, destacada en la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República; y a partir del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, fue trasladada en calidad de Encargada de la Unidad de Genero Institucional de esa institución.

Sin embargo, entre la misma y la Primera Magistrada de esa entidad, no existe ningún vínculo de parentesco, según consta en los Documentos Únicos de Identidad y la certificación de las partidas de nacimiento de las referidas servidoras públicas.

De esta manera, no se advierte la transgresión a la prohibición ética de “Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley”, regulada en el artículo 6 letra h) de la LEG, por parte de la licenciada María del Carmen Martínez Barahona, Primera Magistrada de la Corte de Cuentas de la República.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co3/In4